

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 412-2024-GRA/GGR

Huaraz, 09 de julio de 2024

VISTO:

El Informe N° 489-2023-GRA/GRI de fecha 12 de diciembre de 2023 y el Informe Legal N° 374-2024-GRA/GRAJ de fecha 24 de mayo 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 03 de agosto de 2022, se suscribió el Contrato N° 155-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Señor Pomallucay para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Condorhuain del Caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2522847 por un monto ascendente a la suma de S/ 4'842,517.42 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos diecisiete y 42/100 soles) con un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 062-2023-CONSORCIO SEÑOR POMALLUCAY de fecha 19 de octubre de 2023, el Representante Común del Consorcio Señor Pomallucay, solicita la Ampliación del Plazo N° 07, anexando el Informe sustentatorio de la solicitud, concluyendo que es posible que el Contratista se encuentre imposibilitado de ejecutar determinados trabajos como consecuencia de la falta de absolución de varias consultas anotadas en el cuaderno de obra en forma reiterada y esta no ejecución de la partida N° 07. Poza disipadora de energía por la falta de definición en los planos correspondientes, hubiese afectado la ruta crítica, aduciendo que la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por 16 días calendarios, es procedente por cuanto la normatividad vigente así lo permite y en tanto y en cuanto se ha modificado la programación de obra vigente por causal no atribuible al contratista y tiene el carácter de persistir por cuanto, en vista de que el plazo de ejecución está por vencer pero sin embargo la causal aún no ha cesado, por lo que la nueva fecha probable de culminación será el 06 de noviembre de 2023;

Que, con Carta N° 114-2023/CONSORCIO AyQ/RC de fecha 19 de octubre de 2023, el Representante Común del Consorcio A y Q, hace llegar el Informe Técnico N° 26 – Evaluación de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 concluyendo que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 por 16 días calendario se cuantifican desde el día siguiente a la fecha prevista de la posible culminación de obra, es decir el día 06 de noviembre de 2023;



Que, mediante Carta N° 00176-2023/WJSG de fecha 09 de noviembre de 2023, el Ingeniero Wilmer Jhonatan Sifuentes Góngora, emite el Informe Técnico concluyendo lo siguiente: "De acuerdo al numeral 193.5 del artículo 193° del RLCE Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra". Que, en el presente caso, los trabajos materia de consulta se debieron ejecutar desde el día 19 al 28 de abril de 2023, según el Cronograma Gantt Vigente, a pesar de ello, ante el conocimiento del Contratista de no estarse produciendo la ejecución, debió presentar su solicitud de ampliación de plazo parcial dentro del plazo estipulado en el artículo 198° del RLCE, dado que la entidad no cumplió con la absolución de consulta, sin embargo el contratista no cumplió con presentar su solicitud de ampliación;

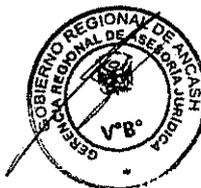
Que, de acuerdo al Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. En ese sentido visto el Informe presentado por el Supervisor de Obra, se verifica del cronograma de Gantt reprogramado, que la partida 07. Poza Disipadora de Energía no son parte de la ruta crítica de energía del programa de ejecución de obra, por tanto, no se configuraría la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista;

Que, a su vez el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, y por su parte, en el numeral 198.2 se establece del mismo artículo que, *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash a través del Informe N° 489-2023-GRA/GRI de fecha 12 de diciembre de 2023, concluye que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en el canal de Condorhuain del Caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2522847, de 16 días calendario, por no cumplir con los presupuestos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado, el mismo que ha sido peticionado por Consorcio A y Q y Consorcio Señor Pomallucay, en atención a los fundamentos expuestos en el citado informe;

Que, evaluado el expediente administrativo de Ampliación de plazo N° 07, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 374-2024-GRA/GRAJ de fecha 24 de mayo 2024, concluye que se debe declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Condorhuain del Caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2522847, debiéndose denegar con el respectivo acto resolutivo y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;



SE RESUELVE:

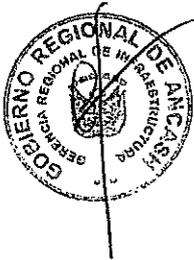
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por Consorcio Señor Pomallucay para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Condorhuain del Caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2522847.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Condorhuain del Caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2522847.

ARTICULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por omitir el trámite de la penalidad en su momento.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Empresa ejecutora Consorcio Señor Pomallucay, Consorcio Supervisor Consorcio A y Q, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PARDEDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. N° 053

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR que la presente copia fotostática compuesta con 3 folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.

16 JUL 2024

FLOR MAGNANI TORRES MATTOS
FEDATARIA
RGGR N° 271 - 2024 - GRA/GGR

